



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1204  
RAD. 765204003007-2017- 00310-00  
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA  
REAL  
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós  
(2022).-

La demandada, señora **ARCELIA ZUÑIGA CANCHIMBO**, allega escrito en el que confiere poder a la estudiante de derecho **LISETH JOANA GONZALEZ MARTINEZ**, para que la represente en esta demanda; Solicitud a la que no podrá accederse, dado que este proceso es de menor cuantía y por lo tanto para actuar en ellos se requiere ser abogado titulado y en ejercicio.

No obstante, se le indica a la demandada que en este proceso no puede dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, teniendo en cuenta que al revisar el expediente, se observa que la última actuación surtida en el proceso data del 28 de junio de 2021, la cual consiste en la remisión de la copia del expediente al JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en virtud a liquidación patrimonial que se tramita en el mismo, en relación a la solicitud de remisión del link del expediente o en su defecto copia del mismo se informa que de conformidad a las instrucciones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura este no es susceptible de digitalización.

No obstante, se informa que, si insiste en la digitalización del mismo, de conformidad a lo dispuesto por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el **ACUERDO No. PCSJA21 - 11830 DE 2021**, "Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción contencioso administrativo, Constitucional y disciplinaria", el cual en su artículo 2 establece: "Actualización de tarifas. Actualizar los valores del arancel judicial así: ... No. 8. De la digitalización de documentos \$250 por página. por lo que teniendo en cuenta que el expediente cuenta con 133 folios, debe consignar un total **TREINTA Y TRES MIL DOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$33.250,00) MONEDA CORRIENTE** a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura y remitir a este Despacho dicha consignación para proceder conforme lo solicitado, por los que se le requiere para dicho pago, o en su defecto se puede acercar al Despacho a revisar el proceso en físico, Igualmente a cancelar copias simples del mismo. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

De igual manera se informa a la demandada que las actuaciones surtidas en el presente asunto se publican por los estados electrónicos, a los cuales puede acceder por la plataforma pertinente y tomar las copias de dichas actuaciones.

En atención a lo expuesto, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a reconocer personería a la estudiante de derecho **LISETH JOANA GONZALEZ MARTINEZ**, para que actúe como apoderada judicial de la demandada, y de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

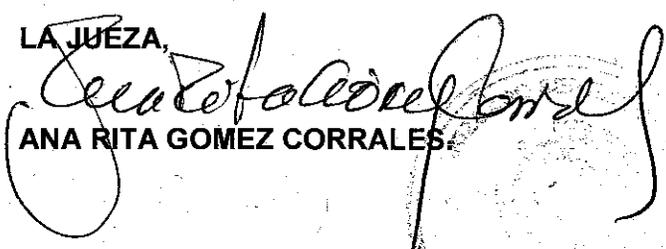
**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la petición de aplicación de la figura de desistimiento tácito del proceso, en virtud a lo expuesto en este proveído.

**TERCERO: NO ACCEDER** a la solicitud de remisión del expediente digital y conforme a lo expuesto pretéritamente.

**CUARTO: INFORMESE** a la demandada que las actuaciones surtidas en el presente asunto se publican por los estados electrónicos, a los cuales puede ingresar y tomar las copias de dichas actuaciones.

**NOTIFIQUESE.**

LA JUEZA,

  
**ANA RITA GOMEZ CORRALES**

JZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En el expediente No. 103 de hoy notifs

auto anterior

Palmyra 28 SEP 2022

La Secretaria